



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 21 OCT 1996

Expte. Nº 812/96

VISTO:

Estas actuaciones y la presentación efectuada por el Sr. Daniel Ricardo Zapatería, Gerente del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma hace saber sobre una línea de préstamos personales que ha implementado dicha Institución, sugiriendo la suscripción de un convenio mediante el cual se puedan descontar las cuotas por planilla, a los agentes de esta Universidad;

Que el convenio con el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta y esta Universidad ha sido suscrito por ambas Instituciones el día 14 de Octubre del corriente año;

Que Asesoría Jurídica mediante dictamen Nº 4101, informa que no tiene objeción legal que formular al mismo;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio suscrito entre el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta y la Universidad Nacional de Salta, para el otorgamiento de préstamos personales, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.



  
JUAN H. HERRERA  
SECRETARIO GENERAL

  
C.P.N. NARCISO RAMON GALLO  
RECTOR

  
C.P.N. RAFAEL SEGUNDO ESTRADA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION - R - Nº 516 - 96



ENTRE EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GERENTE DN. DANIEL RICARDO ZAPATERIA -EN ADELANTE DENOMINADO EL BANCO - Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, REPRESENTADA POR EL CPN NARCISO RAMON GALLO- RECTOR, CON DOMICILIO LEGAL EL PRIMERO EN CALLES MITRE Y BELGRANO DE LA CIUDAD DE SALTA Y LA SEGUNDA EN CALLE BUENOS AIRES NRO 177 DE ESTA CIUDAD DE SALTA, SE CONVIENE EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COBRO DE CUOTAS DE PAGO DE CREDITOS PERSONALES, POR EL CUAL LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA INGRESARA AL BANCO POR CUENTA DE SUS DEPENDIENTES (EN ADELANTE LOS SOLICITANTES) QUE LO AUTORICEN A TAL EFECTO Y A LOS QUE EL BANCO LES HAYA CONCEDIDO PRESTAMOS PERSONALES, EL IMPORTE TOTAL RETENIDO EN CONCEPTO DE CUOTAS DE AMORTIZACION E INTERES.-

ESTE CONVENIO SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERO: LOS SOLICITANTES DEBERAN INTEGRAR LA SOLICITUD DE PRESTAMOS PERSONALES Y FAMILIARES Y ANEXOS, CON AJUSTE A LA NORMA REGLAMENTARIA VIGENTE, DEBIENDO SUSCRIBIRSE LA DOCUMENTACION ANTE UN REPRESENTANTE DEL BANCO.-

SEGUNDO: LOS SOLICITANTES DEBERAN ACREDITAR CARGO O FUNCION Y REMUNERACION MENSUAL, CERTIFICADA POR FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS A ESOS EFECTOS ANTE EL BANCO, DEBIENDO PROPORCIONAR UN FACSIMIL DE FIRMAS, PARA EL CASO QUE LAS MISMAS NO SE ENCONTRARAN REGISTRADAS EN LA FILIAL TRAMITANTE. ASIMISMO, INFORMARAN QUE A ESA FECHA EL RECURRENTE NO SE HALLE SUSPENDIDO, EMBARGADO, NI EN CONDICIONES DE ACCEDER A LA JUBILACION, Y QUE NO SE ENCUENTRA CON LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.-

TERCERO: QUEDARA A CRITERIO DEL BANCO CONCEDER O NO LOS CREDITOS SOLICITADOS, TODO ELLO CONDICIONADO A QUE EL PETICIONANTE REUNA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS IMPUESTAS PARA ESTA LINEA DE CREDITOS. ASIMISMO EL BANCO PODRA NO ACORDAR O RECHAZAR LAS SOLICITUDES DE PRESTAMOS SIN NECESIDAD DE INVOCAR, PROBAR O TENER CAUSA ALGUNA, SIN QUE ESTO GENERE DERECHO A RECLAMO ALGUNO, TANTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA COMO POR PARTE DE SUS EMPLEADOS.-

CUARTO: MENSUALMENTE Y ANTES DEL DIA 10 DE CADA MES EL BANCO COMUNICARA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA EL IMPORTE DE LA CUOTA QUE EL SOLICITANTE DEBE ABONAR AL BANCO EN EL PROXIMO VENCIMIENTO. EN CASO DE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA NO RECIBA LA INFORMACION EN EL PLAZO INDICADO Y POR TAL CIRCUNSTANCIA NO EFECTUE RETENCION ALGUNA, NO QUEDARAN EXIMIDOS LOS DEUDORES DE LA OBLIGACION DE PAGAR LA CUOTA A SU VENCIMIENTO, NI DE LAS CONSECUENCIAS DE LA MORA. DEBIENDO LOS DEUDORES AVERIGUAR EN EL BANCO LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES, Y EN CASO DE RESULTAR IMPOSIBLE LA AVERIGUACION, CUALQUIERA SEA LA CAUSA O EL CAUSANTE DE ELLO, DEBERAN ABONAR EL MISMO IMPORTE DE LA ULTIMA CUOTA

...////



LIQUIDADADA SIN PERJUICIO DE SUS AJUSTES POSTERIORES, Y QUE EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARA LA DEUDA COMO DE PLAZO VENCIDO Y EXIGIBLE SIN NECESIDAD DE INTERPELACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNA. -

QUINTO: EN CASO DE EXISTIR IMPOSIBILIDAD FACTICA O LEGAL DE RETENER EL TOTAL DEL IMPORTE DE LA CUOTA INFORMADA POR EL BANCO A AQUELLOS EMPLEADOS TITULARES DE PRESTAMOS PERSONALES OTORGADOS BAJO ESTE MARCO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS DE LA FECHA EN QUE DEBIO ABONARSE EL HABER MENSUAL, LAS CAUSAS QUE MOTIVARON TAL SITUACION. -

SEXTO: DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DE CADA MES, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA HARA ENTREGA, EN LA SUCURSAL SALTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS RETENIDAS COMUNICADAS EN EL MES ANTERIOR, MEDIANTE CHEQUE A LA ORDEN DEL "BANCO DE LA NACION ARGENTINA", ACOMPAÑANDO UN LISTADO O DISQUETE CON EL DETALLE DE LAS DEDUCCIONES REALIZADAS DEL HABER NETO DE AQUELLOS DEUDORES DE PRESTAMOS PERSONALES. -

SEPTIMO: SI LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RETUVIERA A SUS AGENTES LAS CUOTAS Y NO LAS INGRESARA EN TERMINO AL BANCO, ELLO NO IMPLICA QUE LOS DEUDORES QUEDEN DESOBLIGADOS POR EL CREDITO, QUEDANDO EL BANCO HABILITADO PARA RECLAMAR EL COBRO DE LAS CUOTAS IMPAGAS O EL SALDO INSOLUTO DEL CREDITO A LOS DEUDORES. -

OCTAVO: EL PRESENTE CONVENIO TENDRA VIGENCIA HASTA QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES MANIFIESTE EN FORMA FEHACIENTE SU VOLUNTAD DE DECLARARLO RESCINDIDO, LO CUAL SERA NOTIFICADO A LA OTRA PARTE CON 30 (TREINTA) DIAS DE ANTICIPACION, DEBIENDO NO OBSTANTE, CUMPLIMENTARSE EL MISMO HASTA LA CANCELACION TOTAL DE LOS CREDITOS YA ACORDADOS POR EL BANCO. LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONTINUARAN VIGENTES HASTA TANTO SE HAGA TOTAL Y EFECTIVO LA CANCELACION AL BANCO DE LOS PRESTAMOS QUE SE HUBIEREN ACORDADO HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISION DEL CONVENIO, SIN IMPORTAR SI LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN MORA O NO, Y SI LOS EMPLEADOS TOMADORES SE ENCUENTRAN EN ESE MOMENTO VINCULADOS CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA. -

LA RESCISION NO GENERARA DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA. -

NOVENO: PARA EL CASO DE CONTROVERSA JUDICIAL AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA PROVINCIA DE SALTA. -

DECIMO: A TODOS LOS EFECTOS VINCULADOS AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS PARTES CONSTITUYEN DOMICILIO ESPECIAL EN LOS DOMICILIOS CONSIGNADOS EN EL INICIO DEL PRESENTE, EN DONDE SE TENDRAN POR VALIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN. -

.....////



UNDECIMO: EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARACTER GRATUITO ENTRE LAS PARTES OTORGANTES, NO PERCIBIENDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA NINGUN TIPO DE REMUNERACION POR EL COBRO QUE REALIZA. -

DUODECIMA: SE DEJA ACLARADO QUE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES DEL PRESTAMO PERSONAL DEBERAN ABONAR UNA COMISION DEL 2% DEL TOTAL DE LA SUMA PETICIONADA.

EN LA CIUDAD DE SALTA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1996. - EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION, SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -

Daniel Ricardo Zagateria

GERENTE

P/BANCO DE LA NACION ARGENTINA

P/UNIVERSIDAD NACIONAL DE

C.P.N. NARCISO RAMON GALLO  
RECTOR

